

EIS

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-115-2020**

**Santiago, 26 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N°19.880); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N°19.300); en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-115-2020, con la Formulación de Cargos a Gestión Integral de Residuos S.A. (en adelante “GIRSA”, “la empresa” o “el titular”), por incumplir las normas, condiciones y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 271/2008 (en adelante “RCA N° 271/2008”), en la forma que se indica en dicha resolución.
2. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recibida en la agencia Valparaíso de Correos de Chile el día 24 de agosto de 2020, según consta en información asociada al número de seguimiento 1180851694661.
3. Que, con fecha 31 de agosto de 2020, don Elier González Hernández, quien indicó ser representante legal de Gestión Integral de Residuos S.A., solicitó

a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) ampliar el plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 07 de septiembre de 2020, esta Superintendencia rechazó la solicitud formulada por Elier González Hernández, por no haber acreditado su personería para representar a Gestión Integral de Residuos S.A., pero otorgó de oficio una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 15 de septiembre de 2020, el Titular presento un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”), adjuntando además los antecedentes que acreditan la personería de Elier González Hernández para representar a GIRSA.

6. Que, por medio de Memorándum N° 636/2020, de fecha 07 de octubre de 2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-115-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueron incorporados en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicha Resolución. Asimismo, tuvo por acreditada la personería de Elier González Hernández para representar a la empresa. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 14 de octubre de 2020.

8. Que, el 20 de octubre de 2020, GIRSA ingresó un escrito en el cual solicita un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2020, con el objeto de poder recopilar y analizar los antecedentes técnicos y legales necesarios que puedan sustentar la presentación de un programa de cumplimiento refundido, en atención a la complejidad de los datos que lo integran y en miras de la debida incorporación de las observaciones realizadas.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-115-2020, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el termino de 4 días contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

10. Que, con fecha 30 de octubre de 2020, GIRSA presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

11. Que previo a emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación a que se refiere el presente acto administrativo, se requiere a GIRSA que de respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 30 de octubre de 2020;** sin perjuicio de lo cual solicita que, **PREVIO A**

**RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO** incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

**A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. Se solicita corregir la numeración de los anexos de forma que estos mantengan correlación con el hecho infraccional al que están asociados, por ejemplos, los anexos asociados al cargo N° 1, deberán ser numerados como 1.1, los del cargo N° 2 como 2.1, y así sucesivamente.

2. Se solicita incorporar en todas las acciones la presentación del reporte final, el cual deberá contener la información del último periodo reportado, en caso de que no haya sido cubierto en el último informe de avance enviado a la SMA; debiendo además, consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa de Cumplimiento. Asimismo, se hace presente que no es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en los reportes de avance, pudiendo ser meramente referenciados en dicho reporte.

3. Atendido a que el Sistema de Seguimiento de los Programas de Cumplimiento no permite la inclusión de notas al pie, se solicita trasladar todas estas referencias y explicaciones a documentos anexos respectivos. Así, cada una de las valoraciones de costos estimados que se presentan en el documento, deberán ser presentadas en documento anexo asociado a cada costo estimado.

**B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.**

**B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1.**

1. Se solicita reemplazar el texto señalado en la descripción de efectos negativos por el siguiente *“Los lixiviados generados por el relleno sanitario han sido manejados mediante un sistema de recolección y almacenamiento, vía evaporación y reinyección, por lo que no se ha realizado descarga de estos al medio ambiente. Dado lo anterior, se descarta la generación de efectos negativos en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, se indica que el sistema presenta una capacidad de almacenamiento de 42.308 m<sup>3</sup>, por lo que existe una holgura en el sistema de almacenamiento. Se adjunta en Anexo 1.1 el registro de contingencias/emergencias que descarta la ocurrencia de tales eventos, asociados a la instalación, durante el año 2020”*.

2. Sin perjuicio de ello, se solicita acompañar un análisis que vincule la capacidad de las piscinas de almacenamiento de lixiviados y las precipitaciones que acontecieron durante el año 2020, para efectos de descartar fundadamente la generación de efectos negativos. Dicho análisis deberá contener a lo menos un registro de precipitaciones para la ciudad de Valparaíso, con énfasis en el sector Placilla – Peñuelas de ser posible, y un registro de los niveles alcanzados por las piscinas en dichos periodos.

3. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, se hace presente que en el caso de que la búsqueda de proveedores ya haya comenzado, esta acción deberá ser clasificada como en ejecución, debiendo señalarse, por tanto, en la sección plazo de ejecución, la fecha en que se inició dicha búsqueda.

4. Asimismo, se deberá eliminar la frase “Etapa 1: Instalación Planta de Osmosis Inversa” de la redacción de la acción.

5. En lo que respecta al indicador de cumplimiento se deberán eliminar las siguientes frases “solicitud de autorización de proyecto ingresada a la autoridad sanitaria” y “resolución de aprobación de proyecto por parte de la SEREMI de Salud”, por corresponder estas a etapas intermedias de implementación de la presente acción.

6. En cuanto al costo indicado, se solicita eliminar la nota al pie explicativa de su composición, dado que el sistema SPDC no admite la inclusión de notas al pie referidas a costos. Por lo anterior, dicho detalle deberá ser acompañado en documento anexo respectivo.

7. En lo que respecta a la **acción N° 2** propuesta, se hace presente que en el caso de que el proceso de cotización de partes y equipos ya se haya iniciado, esta acción deberá ser clasificada como en ejecución, debiendo además señalarse el plazo de estas actividades como fecha de inicio de la presente acción en la sección plazo de ejecución.

8. En cuanto a la sección plazo de ejecución, se deberá indicar como fecha de término de esta acción el plazo de 24 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Asimismo, se deberá eliminar la frase “El plazo señalado se desglosa en una Carta Gantt en el anexo 1.2”.

9. En cuanto al indicador de cumplimiento, se deberá eliminar el indicado reemplazándolo por el siguiente “Sistema Biológico del sistema de tratamiento de lixiviados se encuentra construido y en funcionamiento”.

10. Se deberá corregir lo indicado en la sección medios de verificación, reporte final, para que el video del proceso de cuenta del funcionamiento del sistema biológico.

11. En cuanto al costo indicado, se solicita eliminar la nota al pie explicativa de su composición, dado que el sistema SPDC no admite la inclusión de notas al pie referidas a costos. Por lo anterior, dicho detalle deberá ser acompañado en documento anexo respectivo.

## **B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2.**

1. Se solicita acompañar un anexo con una aclaración respecto del destino de los canales de aguas lluvias actualmente construidos por la empresa y que fueron objeto de esta formulación de cargos. A saber, se solicita indicar si estos se mantendrán en el proyecto, o si en lugar de ello serán cubiertos o eliminados. Este antecedente deberá ser asociado a la sección de descarte de efectos negativos.

2. Se solicita reemplazar la primera frase de la forma de implementación de la **acción N° 3** propuesta, por la siguiente “Entre los meses de noviembre y marzo de se realizará:”.

3. Asimismo, se deberá precisar si la acción N° 3 propuesta corresponde a una acción que se realizó una vez en el marco de la medida provisional, o si se contempla que la misma se realice periódicamente durante la vigencia del PdC, ya que la misma se clasificó como acción ejecutada y se asoció a la MP-031-2020, aunque en su forma de implementación y fecha de implementación se sugiere que la misma se mantendrá durante toda la vigencia del PdC. Luego, y en función de esta determinación se solicita corregir todas las secciones asociadas a esta acción.

4. En cuanto a los costos, se reitera observación relativa a trasladar la información indicada en la nota al pie con explicación de la composición del costo, a documento anexo respectivo, atendido a que el SPDC no admite la inclusión de tales detalles. Asimismo, se hace presente que en caso de la acción propuesta se encuentre ejecutada se deberán acompañar los antecedentes que acrediten su costo, y el mismo deberá ser corregido ya que la propuesta realizada contempla su realización por el plazo de 2 años.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá especificar también las diferencias entre la acción N° 3 y 4 propuestas, ya que de la mera lectura de las mismas pareciesen apuntar a los mismos objetivos. Lo anterior, se ve reforzado por la circunstancia que de los costos de la acción N° 3 incluirían los costos de la acción N° 4, siendo imposible advertir diferencias entre ambas.

6. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, se solicita eliminar la frase “previo al otoño e invierno” ya que de lo indicado como forma de implementación se desprende que las actividades de mantenimiento también se realizaran durante el verano e invierno.

7. Asimismo, en cuanto a la forma de implementación se hace presente que existe una contradicción entre el plazo indicado para la inspección visual, y el señalado en el anexo 2.2, el cual deberá ser corregido en la próxima presentación del PdC Refundido.

8. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá reemplazar lo señalado en los numero 1 a 4 de la forma de implementación por la siguiente redacción “*Se realizará inspección visual en terreno por dos trabajadores de la empresa los que recorrerán distintos tramos y canales identificados, quienes identificarán mediante fotografías fechadas y georreferenciadas las zonas que requieren intervención, coordinando con el área de operaciones, los tramos que requieran mantenimiento con maquinaria y/o requieran limpieza de fracción liviana. La inspección visual se realizará con frecuencia semanal en el periodo noviembre a marzo, y de abril a octubre con frecuencia mensual*”.

9. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Obras de mantenimiento son realizadas en los canales de aguas lluvias”.

10. Se solicita agregar a los medios de verificación, reportes de avance, los siguientes antecedentes: fotografías fechadas y georreferenciadas de los sectores que según inspección visual requieren de obras de mantención y/o limpieza; fotografías fechadas y georreferenciadas de los sectores luego de ser realizadas las actividades de mantención y/o limpieza; e, informe de las acciones ejecutadas, con detalle de fecha de su ejecución y actividad desplegada. Asimismo, se solicita agregar al reporte final, la remisión de un informe que consolide todas la mantenciones y limpiezas que se hayan realizado durante la vigencia del PdC; y, que el detalle de obras ejecutadas con fotografías y videos de cuenta del estado final de los canales de aguas lluvias (al término de vigencia del PdC).

11. De igual forma, se hace presente que el plano de los tramos que fueron mantenidos, que se ofrece en el reporte final, deberá consolidar gráficamente todas las actividades de mantención que se hayan realizado durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

12. En cuanto a los costos, se deberá indicar el costo total que tendrá la implementación de la presente acción durante los 24 meses en que será implementada.

### **B.3 Observaciones asociadas al cargo N° 3.**

1. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se solicita corregir la forma de implementación, ya que la redacción de la misma da la impresión de que se estuviese describiendo una acción que se ejecutará a futuro cuando esta acción ya ha sido ejecutada. En este sentido, se hace presente que lo que se debe señalar en esta forma de implementación son las acciones que ejecutó la empresa en el periodo julio – agosto de 2020. Por ejemplo, se podría señalar que se planificaron las actividades de mantención y limpieza en función de los sitios indicados en la resolución que ordena la medida provisional (MP-031-2020), que para su ejecución se utilizó cuadrilla de trabajadores o maquinaria, según corresponda; los días en que estas se realizaron, etc.

2. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Plan de mantenimiento y limpieza de canales de aguas lluvias es ejecutado”.

3. Se solicita corregir el costo indicado, ya que conforme nota al pie explicativa este fue multiplicado por 2 años (vigencia PdC), siendo que esta acción ya fue ejecutada. En este sentido, se hace presente que GIRSA deberá señalar el costo en que efectivamente incurrió para la implementación de esta acción, el que deberá estar respaldado en facturas, ordenes de compra u otros antecedentes que acrediten lo anterior.

4. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, forma de implementación, se solicita precisar las diferencias existentes entre esta acción y la acción N° 4 propuesta, ya que en el anexo 2.3 asociado a esta última se proponen actividades de mantención de canales de aguas lluvias y limpieza de fracción liviana, mientras que en el anexo 3.2 se indica que la acción N° 6 contempla la mantención de canales de aguas lluvias. En este sentido, las actividades contempladas por ambos anexos son muy similares, por lo que se necesita indicar si se trata de la misma actividad, indicada para dos hechos infraccionales distintos, o si ambas actividades son distintas.

5. Asimismo, y una vez se clarifique lo anterior, se deberá corregir la columna de costos estimados. En este sentido, y para el caso de que ambas actividades correspondan a la misma acción, se deberá indicar un costo de \$0.-; mientras que, de tratarse de actividades distintas, se deberá indicar el costo estimado para la acción N° 6. De igual forma, se hace presente que las actividades contempladas en la acción N° 6 no se encuentran subsumidas en la acción N° 5 propuesta, por lo cual ambas no deben ser consideradas como un único costo.

#### **B.4 Observaciones asociadas al Cargo N° 4**

1. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, se solicita reemplazar el texto propuesto por el siguiente “Realizar el drenaje de los lixiviados en afloramiento y conducirlos a las lagunas de acopio y/o hacia puntos de infiltración al interior de la masa de residuos”. Sin perjuicio de esta solicitud, se deberá evaluar la pertinencia de indicar la actividad de infiltración, dado que en el anexo 4.2 no se refiere que dicha situación haya acontecido.

2. En lo que respecta a la forma de implementación, se solicita reemplazar los números 1 a 3 por lo siguiente “1. Previo a la ejecución de las actividades, se realizó una inspección visual para identificar los sectores afectados; y, 2. Se implementó una planza termofucionada en el sector de la base del relleno sanitario con objeto de conducir los lixiviados bombeados hasta la piscina de acumulación”, dado que estas son las actividades que se encuentran indicadas en el anexo 4.2.

3. Luego, y en cuanto a los costos se hace presente que esta es una acción que ya fue ejecutada, por lo cual no corresponde el valor propuesto, ya que considera que esta acción es realizada durante 12 meses y durante el plazo de 2 años.

4. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, forma de implementación, se solicita señalar específicamente que actividades se contemplaron en la ejecución de la presente acción, ya que no queda claro si la remoción de material a la que hace referencia el anexo 4.2 se contiene en esta acción, o en la acción N° 7 precedente. Además, deberá indicarse si esta acción se ejecutó utilizando maquinaria, si solo contempló la cobertura o si también se construyeron pretilos. Adicionalmente, se hace presente que el anexo 4.3 no contiene información sobre los cálculos de material de cobertura que fueron utilizados.

5. Luego, y en lo referido a costos, se solicita indicar los costos efectivos en que se incurrió para su ejecución, ya que el detalle del valor a considerar da cuenta que para su determinación se consideró un periodo de ejecución de 12 meses, siendo que esta acción se ejecuto durante un periodo aislado, inferior a un mes

6. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, se solicita acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido el anexo 4.4.

7. Asimismo, se solicita indicar el costo estimado de la acción, ya que esta es la que se hará cargo de los afloramientos que se generen durante la vigencia del PdC, por lo que es improbable que tenga costo \$0.-

#### **B.5 Observaciones asociadas al Cargo N° 5**

1. En cuanto a las secciones “descripción de los efectos negativos” y “forma en que estos se eliminan o se contienen” se solicita aclarar si el monitoreo realizado entre los años 2017 a 2020 fue realizado por una ETFA, ya que de la redacción de la segunda sección se desprendería que a consecuencia de este PdC recién se contrataría a una ETFA para que realice el monitoreo trimestral comprometido en la RCA N° 271/2008.

2. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, se solicita clasificarla como acción en ejecución, ya que esta inició su ejecución en junio de 2019, manteniéndose la misma durante toda la vigencia del PdC.

3. Asimismo, se solicita aclarar si la actividad comprometida será realizada por el laboratorio SILOB o por Hidrolab, ya que hay facturas y ordenes de compra de ambas empresas.

4. Además, se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Comprobantes de carga al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA de los monitoreos de aguas superficiales realizados con frecuencia semanal”.

5. En cuanto a la **acción N° 12** propuesta, se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento propuesto por “Comprobantes de carga al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA de los monitoreos de aguas subterráneas con frecuencia mensual”.

#### **B.6 Observaciones asociadas al Cargo N° 6.**

1. En la **acción N° 13** propuesta, se solicita mover el segundo párrafo del texto de la acción, a la sección forma de implementación, ya que es una explicación de la relación de esta acción con la acción N° 10. Asimismo, y en función de esta declaración, se solicita que ambas acciones presenten similares formas de implementación y plazos de ejecución.

2. En cuanto a la **acción N° 14** propuesta, se solicita trasladar los párrafos segundo, tercero y cuarto a la sección forma de implementación, por corresponder a detalles sobre la forma en que se ejecutará la acción.

3. Asimismo, se hace presente que el anexo 6.5 no fue acompañado en esta presentación.

4. Se solicita corregir la sección plazo de ejecución, indicando únicamente la fecha de inicio y de término de esta acción. Por lo anterior, todo el detalle sobre los pasos intermedios como el inicio de la construcción, deberá ser trasladado a la sección forma de implementación.

5. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, se solicita evaluar la pertinencia de iniciar la ejecución de esta acción de forma previa al pronunciamiento de esta autoridad respecto a la aprobación o rechazo del PdC, dado que la misma es necesaria para determinar el estándar de “contaminación” que será aplicado respecto del proyecto.

6. Además, se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Dirección Ejecutiva del SEA se pronuncia respecto de la RCA N° 271/2008, interpretando el término “contaminación””.

7. Se deberá indicar en la sección medios de verificación, reporte de avance, lo siguiente: “Carta de presentación de la solicitud de aclaración al SEA de la región de Valparaíso” y “Respuesta del SEA región Valparaíso respecto de la solicitud de aclaración”.

8. En lo que respecta a la **acción N° 16** propuesta, se solicita que la denominación de la piscina guarde relación directa con la nomenclatura indicada en el anexo 6.2, ya que de la mera lectura no queda completamente claro que la piscina “3V” sea también la “piscina del vertedero 1”. Asimismo, la frase “Esta acción complementa la acción 14” debe ser trasladada a la sección forma de implementación.

9. Asimismo, se hace presente que el anexo 6.7 que presentaría el detalle de las unidades que considera esta acción no fue acompañado en la presentación del PdC Refundido.

#### **B.7 Observaciones asociadas al Cargo N° 7.**

1. En la sección de descripción de efectos negativos producidos por la infracción, se solicita corregir la referencia al Anexo 6, debiendo reemplazarlo por el Anexo 7.

#### **B.8 Observaciones asociadas al Cargo N° 8.**

1. En la sección de descripción de efectos negativos producidos por la infracción, se solicita corregir la referencia al Anexo 7, debiendo reemplazarlo por el Anexo 8.

2. Se solicita al titular analizar la pertinencia de iniciar la ejecución de la **acción N° 19** propuesta de forma previa al pronunciamiento de esta autoridad respecto a la aprobación o rechazo del PdC, dado que esta se hace cargo del escurrimiento de las aguas lluvias, impidiendo su apozamiento en lugares aledaños al proyecto.

3. Asimismo, se solicita aclarar si se contempla alguna acción destinada a retirar las aguas que actualmente se encuentran contenidas en el denominado Tranque Valencia. En caso de que esto no sea así, se deberá contemplar la inclusión de una acción en dicho sentido.

**II. SEÑALAR** que Gestión Integral de Residuos, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

**III. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**IV. HACER PRESENTE**, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. TENER POR PRESENTADOS**, los documentos acompañados en presentaciones de fecha 30 de octubre de 2020

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Elier González, Susana Figueroa, Pilar León y Christian Celis.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Evelyn Henríquez Valencia, domiciliada en calle Malfatti N° 321, cerro Placeres, comuna y región de Valparaíso; a Jorge Sharp Fajardo, alcalde la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, domiciliado en avenida Argentina N° 864, comuna y región de Valparaíso; y a Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de la región de Valparaíso, domiciliado en Melgarejo 669, piso 6, comuna y región de Valparaíso.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/MGA

**Correo electrónico:**

- Elier González, [elier.gonzalez@veolia.com](mailto:elier.gonzalez@veolia.com)
- Susana Figueroa, [susana.figueroa@veolia.com](mailto:susana.figueroa@veolia.com)
- Pilar León, [pilar.leon@veolia.com](mailto:pilar.leon@veolia.com)
- Christian Celis [Christian.celis@veolia.com](mailto:Christian.celis@veolia.com)

**Carta certificada:**

- Evelyn Henríquez Valencia, calle Malfatti N° 321, cerro Placeres, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Jorge Sharp Fajardo, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, avenida Argentina N° 864, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.
- Francisco Álvarez Román, SEREMI de Salud de Valparaíso, Melgarejo 669, piso 6, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

**C.C:**

- Ana Gutiérrez, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, SMA